



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° ⁰⁹⁰ -2016

10 5 MAY. 2016

**LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto por la administrada MATRIZ ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.C., representada por su Gerente General don Carlos Alberto Calderón Verástegui, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 083-2016, de fecha 23 de febrero de 2016, que corre en Expediente de Registro N° 2016-000067, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con registro de ingreso N° 67 A.16, recepcionado por la entidad con fecha 22 de abril de 2016, la administrada Matriz Arquitectura e Ingeniería S.A.C., interpone recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 083-2016, de fecha 23 de febrero de 2016.

Que, revisado los actuados se tiene que mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 083-2016 de fecha 23 de febrero de 2016, se aprobó la valorización ascendente a la suma de S/.1,343.21, (Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 21/100 Soles); correspondiente al área de aporte reglamentario para Parques Zonales de 7.39 m² por el proceso de Edificación Multifamiliar ejecutada sobre el terreno ubicado en Jr. Gerona N° 178, Manzana Ñ, Lote 16, Urbanización Javier Prado, 5ta Etapa, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima.

Que, la antes referida Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, fue debidamente notificada y recepcionada por la Administrada con fecha 25 de febrero de 2016, conforme a la constancia de notificación obrante en autos; siendo como último día para la interposición de los recursos administrativos el 17 de marzo de 2016, sin embargo el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 083-2016, conforme consta del sello de recepción de la Unidad de Trámite Documentario, fue presentado a la Entidad el día 22 de abril de 2016, es decir se presentó en forma extemporánea, incumplándose lo dispuesto por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444.

Que, el artículo 207 de la Ley N° 27444, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo este de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso.

Que, el artículo 212 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



Que, estando a la disposición establecida en el artículo 212 de la Ley 27444, se tiene que ha quedado firme la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 083-2016, de fecha 23 de febrero de 2016, esto es al haberse vencido el plazo de los 15 días perentorios para la presentación del recurso de apelación, por lo que se puede colegir que el recurso de apelación presentado por la administrada deviene en improcedente por extemporáneo.

Que, mediante Informe N° 82-2016/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, la Oficina de Asesoría Legal concluye opinando que el recurso de Apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 083-2016 de fecha 23 febrero de 2016, deviene en Improcedente por extemporánea, no correspondiendo pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación formulado por la administrada **MATRIZ ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.C.**, representada por su Gerente General don Carlos Alberto Calderón Verástegui, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 083-2016, emitida el 23 de febrero de 2016, por extemporáneo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución, a la administrada **MATRIZ ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.C.**; y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



JUAN FRANCISCO LEDESMA GOMEZ
Secretario General (R)
SERPAR
Municipalidad Metropolitana de Lima



INFORME N° 218 - 2016/SERPAR-LIMA/SG/OAL/MML

A : **Dr. JORGE HURTADO HERRERA**
Secretaria General.

De : **Dr. MARKO A. MORALES MARTINEZ**
Director de la Oficina de Asesoría Legal.

Asunto : Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia y
Patrimonio Inmobiliario N° 083-2016

Referencia : a) Escrito con Reg. N° 67 A. 16, de fecha 22/04/2016
b) Informe N° 018-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI- SGA/MML
c) Oficio N° 95-2016/SERPAR LIMA/SG/OAD/UTD/MML
d) Informe N° 82-2016/SERPAR LIMA/SG/OAL - UAA/MML

Fecha : 03 de mayo de 2016.

Mediante el presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia c), a través del cual la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario nos remite el escrito con registro N° 67. A. 2016, de fecha 22 de abril de 2016, presentado por la administrada Matriz Arquitectura e Ingeniería, a fin de que esta Oficina proceda a formular opinión legal.

Estando a lo expuesto, el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos ha emitido el Informe N° 82- 2016/SERPAR LIMA/SG/OAL-UAA/MML, de fecha 03 de mayo de 2016, el cual hago mío, opinando que el recurso de apelación presentada por la administrada Matriz Arquitectura e Ingeniería S.A.C., contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 083-2016, de fecha 23 de febrero de 2016, deviene en IMPROCEDENTE por extemporánea, no corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Sin otro particular quedo de Ud.

Atentamente.


MARKO ALEXIS MORALES MARTINEZ
DIRECTOR
Oficina de Asesoría Legal
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

INFORME N° 82 - 2016/SERPAR LIMA/OAL-UAA/MML

A : **Dr. MARKO A. MORALES MARTINEZ**
Director de la Oficina de Asesoría Legal

De : **Dr. ABDON MONTALVAN ARROYO**
Jefe de Unidad de Asuntos Administrativos

Asunto : Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 083-2016

Referencia : a) Escrito con Reg. N° 67 A. 16, de fecha 22/04/2016
b) Informe N° 018-2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI- SGA/MML
c) Oficio N° 95-2016/SERPAR LIMA/SG/OAD/UTD/MML
d) Proveído N° 363-2016/SERPAR LIMA/SG/OAL/MML

Fecha : 03 de mayo de 2016



Por medio del presente tengo a bien dirigirme a usted, en atención al asunto arriba indicado, haciendo de su conocimiento la opinión legal de esta Unidad orgánica, en los términos que a continuación se detalla:

I.- OBJETO:

Emitir opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por la administrada Matriz Arquitectura e Ingeniería S.A.C., contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 083-2016, de fecha 23 de febrero de 2016.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante documento de la referencia a), la administrada Matriz Arquitectura e Ingeniería S.A.C., interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 083-2016, de fecha 23 de febrero de 2016.

III.- ANALISIS:

3.1.- Revisado los actuados se tiene que mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 083-2016 de fecha 23 de febrero de 2016, se aprobó la valorización ascendente a la suma de S/. 1,343.21 (Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 21/100 Soles); correspondiente al área de aporte reglamentario para



Parques Zonales de 7.39 m2 por el proceso de Edificación Multifamiliar ejecutada sobre el terreno ubicado en Jr. Gerona N° 178, Manzana Ñ, Lote 16, Urbanización Javier Prado, 5ta Etapa, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima.

- 3.2.- La antes referida Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, fue debidamente notificada y recepcionada por la Administrada **con fecha 25 de febrero de 2016**, conforme a la constancia de notificación obrante en autos; siendo como último día para la interposición de los recursos administrativos el **jueves 17 de marzo de 2016**, sin embargo el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 083-2016, conforme consta del sello de recepción de la Unidad de Tramite Documentario, fue presentado a la Entidad el **día viernes 22 de abril de 2016**, es decir se presentó en forma extemporánea, incumpléndose lo dispuesto por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444.
- 3.3.- Que, el artículo 207 de la Ley N° 27444, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo este de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso.
- 3.4.- Que, el artículo 212 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.
- 3.5.- Estando a la disposición establecida en el artículo 212 de la Ley 27444, se tiene que ha quedado firme la **Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 083-2016**, de fecha 23 de febrero de 2016, esto es al haberse vencido el plazo de los 15 días perentorios para la presentación del recurso de apelación, por lo que se puede colegir que el recurso de apelación presentado por la administrada deviene en improcedente por extemporáneo.
- 3.6.- El Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho.

IV.- CONCLUSIONES:



Estando a las consideraciones expuestas y normatividad señalada, el suscrito es de OPINION que el recurso de apelación presentada por la administrada Matriz Arquitectura e Ingeniería S.A.C., contra la

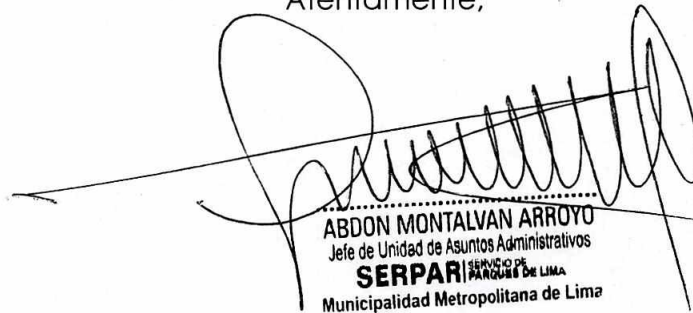
Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 083-2016, de fecha 23 de febrero de 2016, deviene en IMPROCEDENTE por extemporánea, no correspondiendo pronunciarse sobre el fondo del asunto.

V.- RECOMENDACIONES:

Se recomienda se eleve todo lo actuado a la Secretaria General para la suscripción del Proyecto de Resolución adjunto, en señal de conformidad y su remisión a la parte interesada.

Es cuanto informo salvo mejor parecer.

Atentamente,



ABDON MONTALVAN ARROYO
Jefe de Unidad de Asuntos Administrativos
SERPAR SERVICIO DE
PATRIMONIO DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

018

INFORME N° *018* -2016/SERPAR LIMA/SG/GAPI-SGA/MI

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
27 ABR. 2016
RECIBIDO
Hora: *10.50a* Firma: *[Signature]*

A : ARQ. MARÍA TERESA BENITES LEFAURE
Gerencia Aportes y Patrimonio Inmobiliario

De : ARQ. IDA ROJAS CORONADO
Sub-Gerente de Aportes

Asunto : Recurso de Apelación

Ref. : Expediente N° 0067-2016 – Matriz Arquitectura e Ingeniería S.A.C.

Fecha : 26/04/2016

En atención al Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 083-2016 de fecha 23 de febrero de 2016 presentada por la administrada Matriz Arquitectura e Ingeniería S.A.C., informo a usted lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 083-2016 de fecha 23 de febrero del presente, esta Entidad aprueba la valorización ascendente a la suma de S/. 1,343.21 (Mil trescientos cuarenta y tres con 21/100 Soles); correspondiente a 7.39 m2 de área de aporte reglamentario par Parques Zonales por el proceso de Edificación Multifamiliar con un área techada total de 386.37 m2, ejecutada sobre el terreno ubicado en Jr. Gerona N° 178, Manzana Ñ, Lote 16, Urbanización Javier Prado 5ta. Etapa, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima.

II. Del Marco Legal que regula el Aporte Reglamentario para Edificaciones para Uso Multifamiliar, Quintas.

El Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, es un Organismo Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, encargada del planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración de los parques metropolitanos, zonales, zoológicos y botánicos, para fines culturales y recreacionales.

Constituyen, entre otros, recursos del SERPAR LIMA, para que este Servicio pueda cumplir a cabalidad con las funciones encargadas, el pago que efectúen las personas naturales o jurídicas que lleven a cabo construcciones destinadas a vivienda multifamiliar y quintas conforme lo estable el Decreto Ley N° 19543, Decreto Ley N° 18898, Decreto Supremo N° 038-85-VC.

III. De los argumentos del administrado:

3.1 Señala el administrado en el punto 1 del Recurso de Apelación presentado que la Empresa Matriz Arquitectura e Ingeniería S.A.C. mediante Licencia de Edificación N° 017-2015-MDSL-GDU/SGOPC de fecha 08 de mayo de 2015, ha cumplido con todos los requisitos y pagos a las entidades respectivas con respecto al proyecto de edificación tipo multifamiliar que nos ocupa.

Al respecto cabe precisar que no señala el administrado en que Entidades ha efectuado los pagos correspondientes a la Licencia de Edificación N° 017-2015-MDSL-GDU/SGOPC, sin embargo el pago correspondiente al Aporte Reglamentario para Parques Zonales por la construcción de la Edificación Multifamiliar que nos ocupa no ha sido cancelado ante esta Entidad.

3.2 Señala el administrado en el punto 2 del Recurso de Apelación presentado que su pedido lo ampara en la Ley N° 29090 en su Artículo 28°, concordante con el D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, Artículo 64° Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, acápite 64.3 con referencia a los Requisitos y Procedimiento para otorgar conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con Variación, donde no se establece ningún pago con referencia a SERPAR LIMA o algún procedimiento a tal Institución.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

Al respecto cabe precisar que la Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado vía D.S. N° 008-2013-VIVIENDA no establece como requisito para el trámite de Conformidad de Obra la presentación del recibo de pago del aporte para Parques Zonales; sin embargo el que no se requiera la presentación de dicho recibo para efectuar el trámite de Conformidad de Obra ante la respectiva Municipalidad, no exime al administrado de efectuar el pago correspondiente máxime que la obra materia del presente se encuentra concluida y se ha generado la obligación de pago precisada en los Decretos Leyes señalados en los párrafos precedentes.

Estando a lo precisado en los párrafos precedentes, los presentes actuados deberán ser derivados a la Oficina de Asesoría Legal a efecto de dar atención al Recurso de Apelación presentado por el administrado.

Atentamente,



Arqta. J. IDA ROJAS CORONADO
SUB GERENCIA DE APORTES
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

Conforme:
Pase a la Oficina de Asesoría Legal, para evaluación y atención al Recurso de Apelación presentado, teniendo en consideración los plazos de Ley.
Atte.

